

CONSTANCIA: Manizales, Marzo 13 de 2020. La presente demanda pasará a despacho, inmediatamente se reanuden los términos judiciales, suspendidos con ocasión de la pandemia COVID 19.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, ocho de julio de dos mil veinte

Demanda: Ejecutivo
Radicado: 17001400300320200011500
Demandante: JAIRO RODRÍGUEZ BURGOS
Demandados: LUIS DANIEL VILLADA ARANGO

Tema a decidir: Mandamiento de pago

Interlocutorio:

La parte demandante, actuando a través de vocera judicial, solicita que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra del demandado, señor LUIS DANIEL VILLADA ARANGO, con el objeto de hacer efectivo el derecho crediticio incorporado en el título valor consistente en la letra de cambio aportada como base de recaudo ejecutivo, con fecha de vencimiento 15 de marzo de 2017.

El título anexo a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422, 424 y 431 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible, consta en documento que proviene del deudor y constituye plena prueba en contra del mismo.

La obligación no ha sido satisfecha por el demandado y se encuentra de plazo vencido, razón por la que se solicita se libere la correspondiente orden de pago.

La demanda reúne los requisitos generales contenidos en el artículo 83 y 84 et supra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de JAIRO RODRÍGUEZ BURGOS, y a cargo de LUIS DANIEL VILLADA ARANGO, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.600.000.00), como capital adeudado, representado en la letra de cambio

aportada como base de recaudo ejecutivo.

- 1.1. Por los intereses moratorios de dicha suma, desde el 16 de marzo de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida, conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

SEGUNDO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente.

TERCERO: Para efectos de la notificación personal del mandamiento de pago al demandado, deberá la parte actora gestionar la consecución del correo electrónico del mismo a efectos de realizar dicha notificación de manera virtual.

CUARTO: Reconocer personería suficiente a la abogada ANGELA JIMENA CAPERA RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.235.034 y T.P. 281.3547 del C.S.J., para representar a la parte demandante en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 47 Del 09 / 07 / 2020
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

17001400300320200011500